



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017.

**VISTO:** El Informe de Pre Calificación N° 077-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 504297, Expediente Administrativo N° 786-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ochenta y cuatro (84) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público. con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civil: CPC. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; **CPC. Freddy Mancha Caso**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; **Sr. Reene De La Cruz Acevedo**, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos y **Sr. Jefry Salazar**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. Carlos Enrique Flores Paredes  
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

Gallo, en su condición de Asesor Legal del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 077-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 15 de setiembre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, *en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD*, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Resolución Gerencial General Regional N° 323-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de abril 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar Fundada el Recurso de Apelación *interpuesto por Urbano Ayme Ramos, contra el Proceso A.M.C. N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, debiéndose revocar el otorgamiento de la buena pro otorgado a la empresa Contratista Generales y Servicios Múltiples Promarsa S.A.C, descalificando la propuesta técnica de la referida empresa por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Quedando agotada la vía administrativa;*

Informe Técnico Legal N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/jacl, de fecha 25 de junio 2015, donde el Abogado de la Oficina de Logística, donde solicita al Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE, la aplicación de sanción, porque la infracción ha sido consumada y que los documentos cuestionados han sido presentados por el postor empresa CONTRATISTA GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C. en su propuesta técnica, configurándose la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la presentación de documentos falsos o información inexacta existiendo merito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa, la cual es sancionada con inhabilitación para contratar con el estado por un periodo no menor de tres años ni mayor de cinco años;

Oficio N° 174-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 25 de junio del 2015, donde el Administrador, comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), la aplicación de sanciones al Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria;

Cedula de Notificación N° 37296/2015.TCE, de fecha 16 de julio del 2015, emitido por la secretaria del Tribunal, donde le otorga un plazo de diez (10) días hábiles al CONTRATISTA GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA, para que cumpla con presentar sus descargos respecto a las nuevas imputaciones, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RECTOR OSCAR Y FREYTES SANCHEZ  
ORGANO INSTRUCTOR  
Abg. Cristóbal Pacheco Peña  
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

## Resolución Gerencial General Regional

No. 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

Cedula de Notificación N° 16159/2016.TCE, de fecha 22 de marzo del 2016, emitido por la secretaria del Tribunal, donde le otorga un plazo de diez (10) días hábiles al CONTRATISTA GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA, para que cumpla con presentar sus descargos respecto a las nuevas imputaciones, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente;

Oficio N° 221-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de abril del 2016, emitido por el Administrador, donde solicita al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), ampliación de cargos en informe técnico legal solicitado a la supuesta responsabilidad que ocasiono la Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria;

La notificación electrónica del Expediente N° 1229/2015.TCE, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, DONDE solicita información ORIGINAL al Gobierno Regional de Huancavelica, a fin que la Cuarta Sala tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador, los documentos requeridos serian: Formato N° 01 registro de participantes, Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 02 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, Anexo N° 05 declaración jurada de plazo de entrega, Anexo N° 06 experiencia del postor y Anexo N° 07 carta de propuesta económica, la documentación requerida, deberá ser remitida en un plazo de cuatro (04) días. Bajo responsabilidad;

Resolución N° 1733-2016-TCE-S4, de fecha 27 julio 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde resuelve punto 1) Declarar NO HA LUGAR la aplicación de sancion contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C. y punto 2) Poner la presente resolución en conocimiento del OCI del Gobierno Regional de Huancavelica conforme a lo expuesto en el fundamento 11 "que con fecha 30 de junio del 2016, este colegiado procedió a requerir a la entidad, los documentos originales cuestionados, necesarios para efectuar la respectiva pericia grafotécnica, otorgándole un plazo razonable para dicho efecto; lo cual, no ha sido atendido hasta la fecha de emisión de la presente resolución";

Oficio N° 522-2016/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 01 de setiembre 2016, emitido por el jefe de OCI, donde le comunica al Gobernador Regional, la orientación de oficio con respecto a la Cedula de Notificación N° 44137/2016.TCL, donde comunica que se incumplió en la entrega de información a Tribunal de Contrataciones del Estado, permitió no ha lugar la aplicación de sanciones contra la Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria;

Informe N° 1074-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 30 de setiembre 2016, emitido por el director de la Oficina de Abastecimiento, donde le comunica con respecto a la orientación de oficio al Director Regional de Administración, que las entidades están obligadas a remitir la información adicional en un plazo no mayor de 10 días hábiles de notificado, en el caso que, como consecuencia de la omisión de la entidad en remitir la información solicitada, se procederá al archivo del expediente. Bajo responsabilidad del titular de la entidad;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL REGIMEN ELECTORARIO Y PROCESO SANCIONADOR

ING. CRISTIAN FERRER ESPERTEGA  
ORGANISMO INSTRUCTOR





# Resolución Gerencial General Regional

No. 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 04 OCT 2017

Memo N° 384-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 26 de marzo de 2017, con Sisgedo N° 352808, la directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto al incumplimiento de entrega de información a Tribunal de Contrataciones del Estado, para su reevaluación y precalificación conforme a ley del Servicio Civil;

Que, con relación a la **norma jurídica vulnerada** se tiene que los servidores civiles habría transgredido e inobservado las normas generales y específicas siguientes:

- ❖ Servidor Civil: **CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **Manual de Organización y Funciones – MOF** de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de la Oficina Regional de Administración:** numeral 1.7 “Dirigir y Supervisar la elaboración de los informes de los sistemas administrativos normados por ley y presentar en los plazos establecidos”, numeral 1.15 “Dirigir, supervisar y evaluar al personal de las unidades orgánicas bajo su dependencia” y numeral 1.20 “Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional” y el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Art. 241º, numeral 1)** Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: “(...) Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;
- ❖ Servidor Civil: **CPC. FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **Manual de Organización y Funciones – MOF** de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de Logística:** numeral 1.10 “Dirigir la publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y la información requerida de los procesos de selección en los medios pertinentes y en el SEACE dentro de los plazos exigidos por la normatividad legal vigente”, numeral 1.11 “Dirigir y supervisar el ingreso al SEACE, todo los actos administrativos relacionados de cada uno de los procesos de selección” y numeral 1.27 “Otras funciones que le sean asignados por el Director Regional de Administración” y el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Art. 241º, numeral 1)** Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: “(...) Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa”;
- ❖ Servidor Civil: **SR. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO**, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, designado mediante Memorandum N° 010-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 07 de enero del 2016, conforme el **Manual de Organización y Funciones – MOF** de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **Cargo Estructural: Jefe de Área de Programación:** numeral 1.10

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y PROCESO SANCCIONADOR

Ing. Gerente General Oscar Ayuque Curipaco  
Cargo Encargado





# Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017.

“Proponer normas y procedimientos técnicos para un manejo eficiente del sistema”, numeral 1.11 “Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema”, numeral 1.12 “Prestar asesoramiento en materia de su competencia”, numeral 1.14 “Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo”, numeral 1.15 “Asesorar en materia de su especialidad” y numeral 1.16 “Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina de Logística” y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Art. 241°, numeral 1) Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: “(...) Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa”;

Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Nº 30057 y su Reglamento”; Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley Nº 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley Nº 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. Nº 005-90-PCM; y con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley Nº 30057, en consecuencia a ello, los referidos procesado habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- ❖ En consecuencia, el Servidor Civil: CPC. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 232-2016/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de junio del 2016. **HABRÍAN VULNERADO** el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral a) “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala “(...) Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Art. 129° “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social”, 132° “(...) Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actuar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.
- ❖ En consecuencia, el Servidor Civil: CPC. Freddy Mancha Caso, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 04 de enero del 2016. **HABRÍAN VULNERADO** el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral a) “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala “(...) Todo

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
Ing. Oscar Ayuque Curipaco  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN





# Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 04 OCT 2017

funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Art. 129° “(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda. Cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social”, 132° “(...). Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actuar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

- ❖ En consecuencia, el Servidor Civil: **Sr. Reene De La Cruz Acevedo**, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Memorandum N° 010-2016/GOB.REG.HVCA/ORAO-L, de fecha 07 de enero del 2016. **HABRÍAN VULNERADO** el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral a) “(...). Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Capítulo X. Art. 126° donde señala “(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Art. 129° “(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda. Cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social”, 132° “(...). Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actuar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

En consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba la conducta típica de los procesados mencionada línea arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

- ❖ Que, con respecto al señor **JEFRY SALAZAR GALLO**, en su condición de Asesor Legal del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, el cual se acredita mediante la Orden de Servicio N° 1991-2016, de fecha 24 de mayo del 2016, el mismo que tiene un régimen civil; máxime, como lo ha establecido el SERVIR, en el Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre del 2015, en sus conclusiones 3.2. El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal; y el 3.4. A partir del 14 de junio del 2014, para las faltas éticas del Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existe sanción a imponer-. En tal sentido, las entidades deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que originen ante un incumplimiento contractual; en consecuencia, bajo ese marco normativo, la modalidad de contrato del referido procesado por orden de servicio, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil, por lo tanto, se

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

AVG. CRISTIAN LUIS PEREZ BUSTOZA  
COORDINADOR GENERAL





# Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

recomienda declarar no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Señor Jefry Salazar Gallo, en su condición de Asesor Legal del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionar de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, se deberá, poner su conocimiento del Procurador Publico, para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa respecto al incumplimiento de labores, los mismos que se acreditan mediante la notificación electrónica del Expediente N° 1229/2015.TCE, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, DONDE solicita información ORIGINAL al Gobierno Regional de Huancavelica, a fin que la Cuarta Sala tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador, los documentos requeridos serian: Formato N° 01 registro de participantes, Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 02 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, Anexo N° 05 declaración jurada de plazo de entrega, Anexo N° 06 experiencia del postor y Anexo N° 07 carta de propuesta económica, el mismo que debe ser remitida en un plazo de cuatro (04) días. Bajo responsabilidad; Resolución N° 1733-2016-TCE-S4, de fecha 27 julio 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde resuelve punto 1) **Declarar NO HA LUGAR** la aplicación de sanción contra la empresa **CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C.** y punto 2) Poner la presente resolución en conocimiento del OCI del Gobierno Regional de Huancavelica conforme a lo expuesto en el fundamento 11 "*que con fecha 30 de junio del 2016. este colegiado procedió a requerir a la entidad, los documentos originales cuestionados, necesarios para efectuar la respectiva pericia grafotécnica, otorgándole un plazo razonable para dicho efecto; lo cual, no ha sido atendido hasta la fecha de emisión de la presente resolución*"; Oficio N° 522-2016/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 01 de setiembre 2016, emitido por el Jefe de OCI, donde le comunica al Gobernador Regional, la orientación de oficio con respecto a la Cedula de Notificación N° 44137/2016.TCL, donde comunica que se incumplió en la entrega de información a Tribunal de Contrataciones del Estado, permitió no ha lugar la aplicación de sanciones contra la Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria y Informe N° 1074-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 30 de setiembre 2016, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento, donde le comunica con respecto a la orientación de oficio al Director Regional de Administración, que las entidades están obligadas a remitir la información adicional en un plazo no mayor de 10 días hábiles de notificado, en el caso que, como consecuencia de la omisión de la entidad en remitir la información solicitada, se procederá al archivo del expediente. Bajo responsabilidad del titular de la entidad. **EN CONSECUENCIA, SE LE IMPUTA LOS SIGUIENTES PLIEGO DE CARGOS:**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
MTC. OSCAR AYUQUE CURIPACO  
ORGANO INSTRUCTOR

- Servidor Civil: CPC. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

no dirigió y supervisó al personal a su cargo para remitir información oportunamente con respecto a la notificación electrónica del Expediente N° 1229/2015.TCE, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **DONDE** solicita información **ORIGINAL** al Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a la aplicación de sanciones al Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria, a fin de que la Cuarta Sala tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador, los documentos requeridos serían: Formato N° 01 registro de participantes, Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 02 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, Anexo N° 05 declaración jurada de plazo de entrega, Anexo N° 06 experiencia del postor y Anexo N° 07 carta de propuesta económica, el mismo que debe ser remitida en un plazo de cuatro (04) días. Bajo responsabilidad, el mismo que no ha sido remitida; lo que conlleva al dictamen de la Resolución N° 1733-2016-TCE-S4, de fecha 27 julio 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **donde resuelve punto 1) Declarar NO HA LUGAR** la aplicación de sanción contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C. lo que generó una mala imagen administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
M.P. *Guillermo Fajos Espinosa*  
ENCARGADO INSTRUCTOR



- Servidor Civil: **CPC. Freddy Mancha Caso**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que no dirigió y supervisó al personal a su cargo a remitir la información requerida de los procesos de selección en los medios pertinentes y en el SEACE dentro de los plazos exigidos por la normatividad legal vigente, tal es el caso de la notificación electrónica del Expediente N° 1229/2015.TCE, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **DONDE** solicita información **ORIGINAL** al Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a la aplicación de sanciones al Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria, a fin de que la Cuarta Sala tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador, los documentos requeridos serían: Formato N° 01 registro de participantes, Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 02 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, Anexo N° 05 declaración jurada de plazo de entrega, Anexo N° 06 experiencia del postor y Anexo N° 07 carta de propuesta económica, el mismo que debe ser remitida en un plazo de cuatro (04) días. Bajo responsabilidad, el mismo que no ha sido remitida; lo que conlleva a la Resolución N° 1733-2016-TCE-S4, de fecha 27 julio 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **donde resuelve punto 1) Declarar NO HA LUGAR** la aplicación de sanción contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C. lo que generó una mala imagen administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Servidor Civil: **Sr. Reene De La Cruz Acevedo**, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que no dirigió y supervisó al personal a su cargo a remitir la información respecto a la notificación del Expediente N° 1229/2015.TCE, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **DONDE** solicita información **ORIGINAL** al Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a la aplicación de sanciones al Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C; por haber presentado documentos inexactas -falsas en su propuesta técnica al proceso de selección AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera convocatoria, a fin de que la Cuarta Sala tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador, los documentos requeridos serían: Formato N° 01 registro de participantes, Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 02 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, Anexo N° 05 declaración jurada de plazo de entrega, Anexo N° 06 experiencia del postor y Anexo N° 07 carta de propuesta económica, el mismo que debe ser remitida en un plazo de cuatro (04) días. Bajo responsabilidad, el mismo que no ha sido remitida; lo que conlleva a la Resolución N° 1733-2016-TCE-S4, de fecha 27 julio 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **donde resuelve punto 1) Declarar NO HA LUGAR** la aplicación de sanción contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS MULTIPLES PROMARSA S.A.C. lo que generó una mala imagen administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 077-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 15 de setiembre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerando expuestos en la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

ORGANO INSTRUCTOR  
Mg. Civilista *[Firma]*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 806-2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

**ARTÍCULO 2º.- INSTAURAR**, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **CPC. FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **SR. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO**, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 3º.- DECLARAR** no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **Jefry Salazar Gallo**, en su condición de Asesor Legal del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionar de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, se deberá, poner de conocimiento al Procurador Publico, para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en salvaguarda de los interés de la entidad

**ARTICULO 4º.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostenta el referido procesado, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

**ARTÍCULO 5º.- CONSIDERANDO**, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N°30057, a los procesados serían:

- Servidor Civil: **CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.**
- Servidor Civil: Servidor Civil: **CPC. FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Abog. Esther Enrique Flores Espinoza  
ORGANO EJECUTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 806 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 OCT 2017

- Servidor Civil: SR. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO, en su condición de encargado del Área de Programación de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.**

**ARTÍCULO 6°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 7°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

*[Signature]*  
ING. OFELIA CRISTINA PÉREZ BARRANTE  
ORGANO INSTRUCTOR